

RADICACIÓN: 080014189008-2023-01079-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
DEMANDADO: JORGE ANIBAL QUIJANO VILLAVECES

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01079-0-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de febrero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ENERO FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de Apoderado Judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el Señor JORGE ANIBAL QUIJANO VILLAVECES, para que se le ordene pagar la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$21.182.000,00), discriminados de la siguiente manera: (i) SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$6.902.000,00) por concepto de saldo de canones de arrendamiento del 01/10/2022 al 31/10/2022; (ii) SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$7.140.000,00) por concepto de canones de arrendamiento del 01/11/2022 al 30/11/2022; y (iii) SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$7.140.000,00) por concepto de canones de arrendamiento del 01/12/2022 al 31/12/2022.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña contrato de arrendamiento para inmueble de vivienda urbana suscrito por GRUPO ABITARE S.A.S. como Arrendador y JORGE ANIBAL QUIJANO VILLAVECES como arrendatario, así como declaración de pago y subrogación de una obligación suscrito entre GRUPO ABITARE S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible con relación a los cánones de arrendamiento y expensas de administración dejados de cancelar por los Demandados.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G.

RE S UELVE:

- 1.- Ordenase al Señor JORGE ANIBAL QUIJANO VILLAVECES, identificado con C.C. No. 1.143.462.418, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con NIT No. 860.002.180-7, la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$21.182.000,00), discriminados de la siguiente manera: (i) SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$6.902.000,00) por concepto de saldo de canones de arrendamiento del 01/10/2022 al 31/10/2022; (ii) SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$7.140.000,00) por concepto de canones de arrendamiento del 01/11/2022 al 30/11/2022; y (iii) SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$7.140.000,00) por concepto de cánones de arrendamiento del 01/12/2022 al 31/12/2022.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con C.C. No. 73.558.798 y T.P. No. 121.981 del C.S.J., como Apoderado Judicial SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en los términos del poder que le fue conferido.
- 6.- Requerir al Apoderado Judicial de la Parte Demandante para que conserve el título ejecutivo y proceda a su exhibición cuando así se exija por este Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91ce12c99a9f9b8f592287950daec77c9e9f0ab4dd9843980bb9ab1ab7f776a**

Documento generado en 08/02/2024 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>